



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00467 00**

**Decisión:** Admite tutela y acumula

El Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín mediante proveído de fecha 28 de junio de la anualidad, ordenó remitir la acción de tutela de la referencia a esta agencia judicial de conformidad con el Decreto 1834 de 2015 y al tratarse de una tutela masiva, que pudiere ser acumulada a la acción de tutela con radicado 056154003001202200467 admitida por este Despacho mediante auto de fecha 22 de junio; ello al identificarse los supuestos del Decreto antedicho para su respectiva materialización.

Al respecto el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

En atención a lo expuesto, y de conformidad con normativa citada respecto a la acumulación de acciones de tutela masivas, y teniendo en cuenta que en las acciones de tutela 05001333303020220029700 y 05615400300120220046700 existe: 1. Identidad de hechos, 2. Identidad de problema jurídico, 3. Fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. Están dirigidas contra los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

En consecuencia, y como la queja reúne los requisitos formales de que trata el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a la admisión y trámite de la acción de tutela impetrada por JONATHAN ANDRÉS MUÑOZ NEIRA contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC.

Finalmente, y al considerarse que lo pretendido con la medida provisional es el objeto de la acción de tutela, y como no se visualiza la urgencia manifiesta o agravio inminente para la procedencia de la concesión de la medida deprecada, la misma será desestimada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACUMULAR** al expediente 05615400300120220046700, el expediente 05001333303020220029700, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela impetrada por JONATHAN ANDRÉS MUÑOZ NEIRA contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC.

**TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA DE RIONEGRO, y los integrantes del registro de elegibles para ocupar el cargo de auxiliar administrativo 407, grado 02 identificado con la opec 79750, en concurso público de méritos denominado "Territorial 2019- concurso 990 del municipio de Rionegro", ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que dirima el asunto. Para convocar a estos últimos, se exhortará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en la página web correspondiente a la convocatoria, incorpore la presente acción constitucional, haciéndole saber a los interesados que cuentan con el término de un día, siguiente a la publicación para comparecer a la presente y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**QUINTO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con las personas que se encuentran laborando en calidad de nombramiento en provisionalidad en los nuevos cargos del Municipio de Rionegro de manera posterior al cierre de las OPEC para el cargo de auxiliar administrativo 407, grado 02 identificado con la opec 79750, que no hagan parte de las respectivas listas de elegibles expedidas en el marco del concurso público de méritos denominado "Territorial 2019- concurso 990 del municipio de Rionegro", ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que dirima el asunto.

Para su notificación se exhortará al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con el fin de que los entere de la existencia de la presente acción constitucional, por la

vía física o digital más expedita y eficaz, haciéndoles saber a los interesados que cuentan con el término de un día, siguiente a la publicación para comparecer a la presente y ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Ello por cuanto actualmente fichas personas conforman la planta de personal.

**SEXO:** Notifíquese el presente a las partes por medio eficaz y expedito. A los accionados y vinculados se les concede el lapso de un (1) día para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción (Arts. 13, 16 y 19 del Decreto 2351 de 1991 y el 5° del Decreto 306 de 1992).

**SÉPTIMO:** Infórmese al Centro de Servicios Administrativos de la localidad de la presente decisión para efectos de radicación y reparto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Edgar Mauricio Gomez Chaar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0eeb0ab8a67fbd319448ad0496b9d3a721975311f7c5edb94ff603bd0172f**

Documento generado en 28/06/2022 04:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**